



Resolución No. CSJCOR22-446
Montería, 30 de junio de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00265-00

Solicitante: Sra. Sadie Esther Mestra Ramos

Despacho: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Cereté

Funcionario(a) Judicial: Dra. Elisa Del Cristo Saibis Bruno

Clase de proceso: Verbal de extinción de servidumbre

Número de radicación del proceso: 23-162-40-89-002-2021-00425-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 30 de junio de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 30 de junio de 2022 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 17 de junio de 2022 y repartido al despacho del magistrado ponente el 21 de junio de 2022, la señora Sadie Esther Mestra Ramos en su condición de demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, respecto al trámite del proceso verbal de extinción de servidumbre promovido por Sadie Esther Mestra Ramos y Jesús María Durango Yanez contra Alcaldía Municipal de Cerete, Empresa Aqualia Latinoamérica E.P.S. S.A. Empresa Regional de Aguas del Sinú S.A.S. E.S.P. (ERAS), radicado bajo el No. 23-162-40-89-002-2021-00425-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“(…) **SEGUNDO:** Reitero, que como consecuencia, a que la demanda de la referencia fue repartida mediante Acta Individual de Reparto, en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE CERETE, EL DIA VIERNES 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, y han pasado los 30 Días, que determina el ART 90 del Código General del Proceso, como termino dentro del cual, tienen todos los JUECES, para dictar las Providencias correspondientes de ADMISION, INADMISION O DE RECHAZO, en este caso que nos ocupa, se le cumplió al despacho, el Día Martes 9 de Noviembre del Año 2021. Por lo tanto, en virtud del PRINCIPIO DE CELERIDAD, los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. YA ES HORA, QUE ESTE DESPÁCHO SE HAYA PRONUNCIADO AL RESPECTO.*

***TERCERO:** En los Días 19 y 20 de Enero del Año 2022, uno de mis apoderados al observar tanta demora en la decisión del despacho Segundo Promiscuo Municipal de Cerete – Cordoba, decidio enviar a los Correos Electronicos del mismo, 2 requerimientos escritos sobre información del estado del proceso y aun así, no se recibió pronunciamiento alguno. Cuando la Rama Judicial, ordenó la entreda a los litigantes de manera presencial, este acudió 3 veces en 3 Días diferentes hábiles en el transcurso del Mes de Marzo del Año 2022 y el Secretario de turno de dicho despacho siempre le decía a mi apoderada que la responsabilidad sobre el pronunciamiento de la providencia le corresponde a otro Secretario que nunca se encontraba allí en secretaria, es de allí, el motivo de mi solicitud de la VIGILANCIA SOBRE EL JUZGADO SEGUNDOO PROMISCOO MUNICIPAL DE CERETE –*

CORDOBA, que no entiendo porque o cual es el motivo del silencio durante tanto tiempo, que me perjudica moral, material, psicológicamente, especialmente mi patrimonio económico que va en detrimento cada Día mas que pasa. Precisamente porque el proceso no es célere, no se impulsa, ni siquiera ha habido pronunciamiento de providencia si ADMITE, INADMITE, O RECHAZA MI DEMANDA DE LA REFERENCIA. Desde que cayo en reparto en fecha 24 de Septiembre del Año 2021...”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-267 de 23 de junio de 2022, fue dispuesto solicitar a la doctora Elisa Del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (23/06/2022).

1.3. Informe de verificación de la juez

El 24 de junio de 2022 la doctora Elisa Del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“La demanda llegó a este juzgado por reparto ordinario en septiembre 24 de 2021, debido a la declaratoria de falta de competencia del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté.

Por parte de la secretaría de este juzgado se me informa que evidentemente y sin explicación aparente se advierte que no fue admitida la demanda en la fecha en que se envió la misma al correo electrónico institucional del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal.

Eso fue debido a un error involuntario al no percatarse de la demanda enviada; una omisión de la persona encargada, por no haber advertido el correo que nos estaba enviando la demanda, pero no existe mala fe y tampoco ninguna mala intención con certeza, simplemente que se pasó por alto sin querer por lo que no se pudo atender inmediatamente la demanda.

Sin embargo, posteriormente fue presentado un derecho de petición, a partir del cual se advirtió y ubicó, por secretaría, la demanda incoada por la quejosa, lográndose así a través de la petición formulada por uno de los apoderados demandantes que se procediera de inmediato a resolver lo pertinente acerca de la admisión de la demanda y es así como mediante auto fechado junio 21 de 2022 se asumió el conocimiento de la demanda.

Este es el trámite que se la ha impartido a la demanda que nos ocupa y del que requiere informe. Para mejor ilustración dejo a su disposición el proceso citado para efectos de comprobar lo rendido en este informe.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la señora Sadie Esther Mestra Ramos, es dable colegir que su principal inconformidad consiste en que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté no ha emitido pronunciamiento alguno frente a la demanda radicada el 24 de septiembre de 2021, pese a múltiples requerimientos.

Al respecto la doctora Elisa Del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, confirmó que la demanda llegó al despacho a su cargo por reparto ordinario el 24 de septiembre de 2021, debido a la declaratoria de falta de competencia del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté.

Indica que la Secretaría le informó que evidentemente y sin explicación aparente la demanda no fue admitida en la fecha en que fue enviada al correo electrónico institucional del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté debido a un error involuntario al no percatarse de la demanda. Manifiesta que no existe mala fe y tampoco mala intención con certeza, simplemente que fue pasado por alto sin querer por lo que no pudieron atender inmediatamente la demanda.

Que posteriormente fue presentado un derecho de petición, a partir del cual ubicaron por Secretaría la demanda incoada por la petente, lográndose así que procedieran de inmediato a resolver lo pertinente acerca de la admisión de la demanda y es así como mediante auto fechado junio 21 de 2022 dispuso lo que a continuación se transcribe:

“PRIMERO: INADMITASE la demanda verbal de extinción de servidumbre incoada por JESÚS MARIA DURANGO YANEZ y SADIE ESTHER MESTRA RAMOS, mediante apoderado judicial, contra UNIAGUAS S.A. E.S.P., ERAS S.A., AQUIALIA y el MUNICIPIO DE CERETE, por la razón expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante el término de cinco días para subsanar el defecto señalado, acreditando que se agotó la conciliación prejudicial.

TERCERO: RECONOCESE personería jurídica a LUIS ALBERTO PERTUZ CAVADIA y KATTY STELLA CUELLAR PADILLA, abogados, para actuar como apoderados judiciales de los demandantes en los términos consignados en el poder.”

Sumado a ello, conforme al link del expediente anexado a la respuesta de vigilancia judicial se observa el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en el que se subsana la demanda.

Así las cosas, con base en la información rendida por la funcionaria judicial, la cual fue bajo la gravedad del juramento, esta Judicatura advierte que efectivamente, al momento de la intervención administrativa (23/06/2022), ya había sido resuelto el motivo de

inconformidad de la usuaria; puesto que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté el 21 de junio de 2022 resolvió inadmitir la demanda, constituyéndose así la posible anormalidad en un hecho superado.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia se procederá con su archivo.

No obstante lo antepuesto, como quiera que transcurrieron aproximadamente nueve (9) meses sin que el Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Cereté emitiera pronunciamiento alguno en torno a la demanda recibida el 24 de septiembre de 2021 debido a la omisión de darle el trámite respectivo por parte del personal encargado de la revisión del correo institucional; se exhortará a la funcionaria judicial a que en lo sucesivo le imprima un trámite ágil y oportuno al proceso verbal de autos y a que implemente mejores prácticas para la recepción y evacuación de los memoriales recibidos por correo electrónico, para evitar que se repita la anomalía acontecida en esta vigilancia.

La juez como directora del despacho, debe establecer mecanismos más eficientes que le permitan al juzgado estar atento de las comunicaciones recibidas en el correo institucional (j02prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co), y que de presentarse dificultades que amenacen la efectiva aplicación del mismo, hagan uso de las debidas herramientas operativas para promover su solución, tales como el requerimiento de apoyo por parte de la Mesa de Servicios de la Rama Judicial o en su defecto del Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Montería.

Resulta notorio que con la declaratoria de la emergencia sanitaria por COVID-19, la dinámica dentro de los despachos judiciales ha cambiado hacia una transformación a una justicia digital, tanto que por la Ley 2213 de 2022, se han establecido medidas para seguir desarrollando las actividades judiciales bajo el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los procesos judiciales.

De igual forma, la legislación vigente, incluidos los diferentes códigos procesales, le dan validez a los actos y actuaciones realizados a través de medios tecnológicos o electrónicos. Los servidores judiciales tienen la facultad de aplicarlos de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996.

En ese sentido, el Consejo Superior de la Judicatura ha promovido y regulado el uso de las herramientas electrónicas mediante las Circulares PCSJC20-11 de 31 de marzo de 2020, PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020, PCSJC21-6 de 18 de febrero de 2021, PCSJC21-12 de 4 de junio de 2021 y PCSJC21-18 de 10 de septiembre de 2021.

Actualmente la prestación de los servicios judiciales y administrativos y la atención a los usuarios se desarrolla de manera preferente en la modalidad digital y virtual, con un retorno a las actividades presenciales de los servidores judiciales mínimo del 60% en cada despacho, según lo estipulado en el Acuerdo PCSJA22-11930 de 25 de febrero de 2022 emitido por esa misma Colegiatura.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2022-00265-00 respecto a la conducta desplegada por la doctora Elisa Del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, dentro del trámite del proceso verbal de extinción de servidumbre promovido por Sadie Esther Mestra Ramos y Jesús Maria Durango Yanez contra Alcaldía Municipal de Cerete, Empresa Aqualia Latinoamérica E.P.S. S.A. Empresa Regional de

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
Montería - Córdoba. Colombia

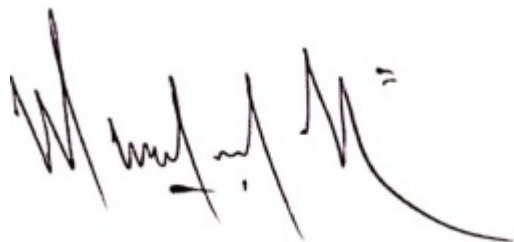
Aguas del Sinú S.A.S. E.S.P. (ERAS), radicado bajo el No. 23-162-40-89-002-2021-00425-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por la señora Sadie Esther Mestra Ramos.

SEGUNDO: Exhortar a la doctora Elisa Del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, a que en lo sucesivo le imprima un trámite ágil y oportuno al proceso verbal de extinción de servidumbre promovido por Sadie Esther Mestra Ramos y Jesús Maria Durango Yanez contra Alcaldía Municipal de Cerete, Empresa Aqualia Latinoamérica E.P.S. S.A. Empresa Regional de Aguas del Sinú S.A.S. E.S.P. (ERAS), radicado bajo el No. 23-162-40-89-002-2021-00425-00 y a que implemente mejores prácticas para la recepción y evacuación de los memoriales recibidos por correo electrónico, con la finalidad de evitar que se vuelvan a presentar anomalías como la acontecida en esta vigilancia.

TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Elisa Del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, y a la señora Sadie Esther Mestra Ramos, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/afac